

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, a los señores, **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, en beneficio del predio denominado "Bosques de La Primavera" con folio de matrícula inmobiliaria 017-5282, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies forestales que abarcan un total de 1176 árboles
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (1) años después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 11.4 Ha, de árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 29.434.908 pesos.
3. Que mediante Resolución RE-03749-2022 del 30 de septiembre de 2022, la Corporación requiere para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017
4. Que mediante Auto AU-05145-2023 del 29 de diciembre de 2023, la Corporación requiere para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017
5. Mediante radicado CE-16338-2024 del 27 de septiembre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-07179-2024 del 23 de octubre de 2024** en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, y SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía número 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933, y 70.547.417, respectivamente, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía 43.644.701, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI 017-5282, denominado "Bosques de La Primavera", ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja - Antioquia, establecidas en la resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Según las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe técnico IT-06124-2022 del 28 de septiembre de 2022, y acogidas mediante la resolución RE-03749-2022 del 30 de septiembre de 2022, la parte interesada dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017, relacionadas con la cantidad, especies y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación, de igual manera dieron manejo adecuado a los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal y la madera resultante fue utilizada en el mismo predio.
- En la misma resolución RE-03749-2022 del 30 de septiembre de 2022, quedó claro que solo faltaba por dar cumplimiento a la compensación ambiental, por lo que en su artículo cuarto se estableció: "... **REQUERIR**, a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43,644 701, una vez finalizado el acuerdo de pago por concepto de pago por servicios ambientales con la corporación MAS BOSQUES, allegar el certificado el cual la misma emite, para la respectiva evaluación por parte de la corporación..."
- Revisada la información contenida en el expediente 053760626105 y según la información aportada por la parte interesada mediante los radicados **CE-12122-2024** del 25 de julio del 2024 y **CE-16338-2024** del 27 de septiembre del 2024, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017, certificado que cuenta con No. 2024-0057 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$38.431.641 del 24 de julio de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Cuarto numeral 2 de la citada resolución y acorde en lo establecido en el acuerdo de pagos pactado entre la parte interesada y Masbosques.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 1176 individuos forestales, en el predio con FMI No. 017-5282, con una vigencia de 24 meses contados a partir de su notificación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 16/09/2022.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero del 2017, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de un área de 11,4 ha o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un año a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	16/9/2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante los radicados CE-12122-2024 del 25 de julio del 2024 y CE-16338-2024 del 27 de septiembre del 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0057, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$38.431.641 del 24 de julio de 2024.
Art 7: se requiere entre otros: -. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 16/09/2022.	X			Los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

adecuadamente. -. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal				
Art 8: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 16/09/2022.	X		La madera fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.
Art. 6: presentar dos informes de las actividades de aprovechamiento forestal realizado.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 16/09/2022.	X		Mediante el radicado CE15443-2022 del 21 de septiembre del 2022, la parte interesada presenta informe final de aprovechamiento, el cual se evaluó en el presente informe técnico.

Nota: De cinco (5) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017, la parte interesada cumplió con cinco, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental presentada por los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.644 701, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA); con número de certificado No. 2024-0057 del 24 de julio de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017.
- Los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, quien a su vez autoriza a la señora **CRISTINA MARIA HOYOS YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.644 701, dieron cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la Resolución **131-0029-2017** del 23 de enero del 2017..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07179-2024 del 23 de octubre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0029-2017 del 23 de enero de 2017, por medio de la cual Comare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-5282, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-16338-2024 del 27 de septiembre de 2024, como compensación ambiental

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, **RICARDO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760626105**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760626105

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: M. Arismendy

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 07-11-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02